****

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

San Salvador, 20 de junio de 2019, ACTA No. 25.06.2019, ACUERDO No. 366.06.2019. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente: “La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 2 personas, acuerda: b) Ratificar como No Elegible al señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, expediente No. 31400, manteniendo la calidad de NO ELEGIBLE, dictaminada en el recurso de revisión en fecha 09 de octubre de 2013, debido a queno ha logrado demostrar mediante pruebas testimoniales o documentales fehacientes, que las lesiones que presenta en cabeza, abdomen, ambos miembros superiores e inferiores y hombro derecho, le hayan ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, los testigos presentados no son idóneos, son testigos referenciales, no les consta de vistas y oídas, porque no presenciaron el hecho donde el recurrente resultó lesionado, además en la prueba documental agregada al expediente folio 02 y 49, la primera emitida por el Hospital Nacional “San Pedro” de Usulután, donde consta que el recurrente ingresó Poli traumatizado al Servicio de Emergencia del Hospital el día 12 de marzo de 1988, pero no hay datos relacionados al conflicto armado, y la segunda emitida por el Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada de El Salvador, donde consta que prestó servicio militar como patrullero en el periodo de 1981 a 1983 y de 1987 a 1989, con lo que comprueba que prestó servicio durante 4 años como Patrullero, pero no logra comprobar que las lesiones que presenta hayan sido a consecuencia directa por el conflicto armado, esto en atención al Art. 48, Lit. a) del Reglamento de la Ley y el Art. 22 de la misma Ley. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. **COMUNÍQUESE.** Rubricado por: Presidenta: “IRMA. S. AMAYA.”; Representante de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante de ISRI: “ILEGIBLE”; Representante de MTPS: “ILEGIBLE”; y Representante de MINSAL: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Marlon Mendoza Fonseca

Gerente General